

2023-319

CONSTANCIA: Manizales, junio 25 de 2024. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte demandante, presentó liquidación del crédito, conforme se requirió en auto de sustanciación No 1006 del 25 de abril de 2024.

Al revisar el escrito presentado se advierte que no fueron incluidas las cuotas alimentarias de enero a junio de 2024, sin ser claro para el despacho, si dichas cuotas fueron pagadas por el demandado.

Así mismo no se evidencia el envío del documento a la contraparte.

Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1519

REPÚBLICA DE COLOMBIA



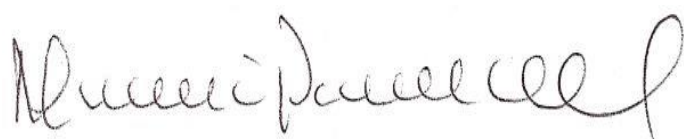
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, formulado por las menores **M.A.** y **A.S. MURILLO ORTIZ**, representadas por **JULIETH ANDREA ORTIZ ARIAS**, a través de apoderada de oficio, en contra de **MANUEL RICARDO MURILLO GÓMEZ**, se dispone requerir a la parte interesada para que aclare si las cuotas alimentarias de enero a junio de 2024 fueron canceladas por el accionado y, para que acredite el envío a la parte demandada, según lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 de

2022, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b1f27bec292667001e87ed5d02643c7b444d4ee6ca393eacef0a3e0b57a3e4
Documento generado en 25/06/2024 01:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>